

acto alguno de naturaleza posesoria hasta tanto las repetidas inscripciones, no sean anuladas o canceladas por sentencia judicial firme o indemnizados en la forma expuesta sus titulares, desestimando el resto de las pretensiones de los accionantes; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.731/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.731/69, promovido por don Urbano Ruiz Calle, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1969, sobre autorización para realizar reiteración de itinerario con vehículos provistos de la tarjeta de transportes serie VD, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Urbano Ruiz Calle contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968 y 30 de septiembre de 1969 a que se refiere el escrito de interposición, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.909/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.909/69, promovido por la Entidad mercantil «Construcciones Mabe, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1969, y la aclaratoria de 9 de julio del mismo año sobre reconocimiento del derecho a revisión de precios de las obras de saneamiento de la ciudad de Almería, primera fase, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 10 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Empresa «Construcciones Mabe, S. A.» contra la Administración impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1969 y 9 de julio de 1969, así como el acto tácito desestimatorio

de la reposición, que señalara la fecha de 7 de junio de 1967, a tener en cuenta para la aplicación de la fórmula de revisión de precios, cuyas resoluciones confirmamos así como la de 28 de febrero de 1970, que expresamente denegó la reposición de aquellas citadas Ordenes ministeriales que confirmamos en su integridad por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal Altomira-Alarcón (desglosado de tramos en túnel) y canal de Rianzales, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Saceda Trasierra (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia,

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna y que se han incorporado al expediente en ese mismo período las pertinentes certificaciones registrales de las fincas afectadas;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Saceda Trasierra (Cuenca) en instancia de fecha 2 de octubre de 1970, solicita la construcción de determinados puentes y vías de intercomunicación para el restablecimiento de las servidumbres y caminos públicos afectados por las obras;

Considerando que de las certificaciones aludidas en el resultando segundo resulta preciso rectificar algunos datos en las fincas números 1, a) y b), y 30, a) y b), en el sentido que figura en la relación que más adelante detallamos;

Considerando que según informa el Ingeniero Encargado de las obras no existe ningún inconveniente para que se restablezcan las comunicaciones afectadas por las obras, como se solicita por el Alcalde del Ayuntamiento de referencia;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la mencionada Ley expropiatoria y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1970, y en el de la provincia de Cuenca el 10 de julio de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de fecha 4 de julio del mismo año, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, en cuanto la citada relación provisional no resulte modificada por la que a continuación se detalla.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 27 de febrero de 1971.—El Director Técnico del Acueducto Tajo-Segura.—1.539-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Polg.	Parc.	Cultivo	Superficie exprop. en Ha.
1 a)	Amparo Quintero Aparicio	4	118	Monte bajo	11,7570
1 b)				Cereal seco	3,5765
30 a)	Angel Alique Tomico	2	134-135	Cereal seco	0,5565
30 b)				Monte bajo	1,8545

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal del Zujar, tramo V», en el término municipal de Guareña (Badajoz).

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación For-

zosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Guareña, el próximo día 31 de marzo, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para ello. Aportarán la documen-